

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00841-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO
D/do. BLANCA RUTH RIVAS GUZMAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1160

Popayán, 30 OCT 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00841-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO
D/do. BLANCA RUTH RIVAS GUZMAN

Según auto con fecha del 27 de Febrero del 2020, y en atención a lo requerido por la parte demandante, el despacho autorizó tener como dirección para notificación personal de la demandada la CALLE 15 # 17ª-196 B/ La Ladera, pero no aportan la constancia de que la parte demandante haya intentado la notificación en esta dirección; Ahora bien para ser autorizada la dirección del correo electrónico deberá aportar prueba sumaria de donde obtuvo el mencionado correo, (Decreto legislativo 806/2020 art.8 inciso 2). En consecuencia, el Despacho,..

DISPONE:

NEGAR como dirección para la notificación personal de BLANCA RUTH RIVAS GUZMAN, el correo electrónico blankrivas@hotmail.com, hasta que no agote la notificación a la dirección anteriormente relacionada y no allegue la prueba al despacho, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00494-00
D/te. MAURICIO JOSE RODRIGUEZ
D/do. JHON ALEXANDER CLAROS SALAMANCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No 1159

Popayán, 30 OCT 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00494-00
D/te. MAURICIO JOSE RODRIGUEZ
D/do. JHON ALEXANDER CLAROS SALAMANCA

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012¹, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Abogado ZULLY TATIANA PAZ MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.763.499 y T.P. 279087 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00597-00
D/te. JILBER PEÑA SARAY
D/do. JULIO CESAR BUENO ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1054

Popayán, 30 OCT 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00597-00
D/te. JILBER PEÑA SARAY
D/do. JULIO CESAR BUENO ORTIZ

En vista del escrito que antecede (fls-20), y en atención a lo informado por la parte demandante, sobre el correo electrónico del demandado, el Despacho autorizara la notificación en la nueva dirección informada por la actora. En consecuencia, el Despacho,..

DISPONE:

TENER como dirección para la notificación personal de JULIO CESAR BUENO ORTIZ, el correo electrónico julio8123bueno@gmail.com, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00200-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. No. 890903-938-8
D/do. CLAUDIA LILIANA PAZ SANTOS, identificada con cédula No. 34.560.169

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1092

Popayán, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00200-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. No. 890903938-8
D/do. CLAUDIA LILIANA PAZ SANTOS, identificada con cédula No. 34.560.169

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A persona jurídica identificada con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de CLAUDIA LILIANA PAZ SANTOS, identificada con cédula No. 34.560.169.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el PAGARE número 8680099690, por valor de \$22.000.000,00, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de CLAUDIA LILIANA PAZ SANTOS, identificada con cédula No. 34.560.169.

Por otra parte, se tendrá como dependiente judicial a DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, en los términos solicitados. Los demás no se reconocerán como tal, debido a que no se acredita su calidad de estudiantes de derecho.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de CLAUDIA LILIANA PAZ SANTOS, identificada con cédula No. 34.560.169, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$17.418.922), por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.1. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 7 de septiembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00200-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. No. 890903-938-8
D/do. CLAUDIA LILIANA PAZ SANTOS, identificada con cédula No. 34.560.169

2.- Por la suma de \$347.399,00, por concepto de la cuota de diciembre de 2019, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 29 de diciembre de 2019, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$739.451, por concepto de intereses de PLAZO, de acuerdo a lo pactado por las partes, según se desprende del pagaré que se anexa.

3.- Por la suma de \$359.617,00, por concepto de la cuota de enero de 2020, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 29 de enero de 2020, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$727.233,00, por concepto de intereses de PLAZO, de acuerdo a lo pactado por las partes, según se desprende del pagare que se anexa.

4.- Por la suma de \$372.263,00, por concepto de la cuota de febrero de 2020, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 29 de febrero de 2020, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$714.587,00, por concepto de intereses de PLAZO, de acuerdo a lo pactado por las partes, según se desprende del pagaré que se anexa.

5.- Por la suma de \$385.355,00, por concepto de la cuota de marzo de 2020, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 29 de marzo de 2020, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$701.495,00, por concepto de intereses de PLAZO, de acuerdo a lo pactado por las partes, según se desprende del pagaré que se anexa.

6.- Por la suma de \$398.906,00, por concepto de la cuota de abril de 2020, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 29 de abril de 2020, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$687.944,00, por concepto de intereses de PLAZO, de acuerdo a lo pactado por las partes, según se desprende del pagaré que se anexa.

7.- Por la suma de \$412.934,00, por concepto de la cuota de mayo de 2020, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 29 de mayo de 2020, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$673.916,00, por concepto de intereses de PLAZO, de acuerdo a lo pactado por las partes, según se desprende del pagaré que se anexa.

8.- Por la suma de \$427.456,00, por concepto de la cuota de junio de 2020, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 29 de junio de 2020, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$659.394,00, por concepto de intereses de PLAZO, de acuerdo a lo pactado por las partes, según se desprende del pagaré que se anexa.

9.- Por la suma de \$444.233,00, por concepto de la cuota de julio de 2020, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 29 de julio de 2020, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$642.617,00, por concepto de intereses de PLAZO, de acuerdo a lo pactado por las partes, según se desprende del pagaré que se anexa.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00200-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. No. 890903-938-8
D/do. CLAUDIA LILIANA PAZ SANTOS, identificada con cédula No. 34.560.169

10.- Por la suma de \$459.936,00, por concepto de la cuota de agosto de 2020, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 29 de agosto de 2020, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$626.914,00, por concepto de intereses de PLAZO, de acuerdo a lo pactado por las partes, según se desprende del pagare que se anexa.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: TENER como dependiente judicial a DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 31.305.661 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 298.290, del C.S.J; no tener como dependientes judiciales a las demás personas señaladas en la demanda, por no acreditar su calidad de estudiantes de derecho.

CUARTO: RECONOCER como endosataria en procuración para el cobro judicial a la Doctora JULIETH MORA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P. 171.802 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00204-00
D/te. JULIAN ANDRES GONZALEZ, identificado con la cédula No. 16.782.903
D/do. JAVIER PINO BRAVO, identificado con la cédula No. 10.541.537

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1108

Popayán, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00204-00
D/te. JULIAN ANDRES GONZALEZ, identificado con la cédula No. 16.782.903
D/do. JAVIER PINO BRAVO, identificado con la cédula No. 10.541.537

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

JULIAN ANDRES GONZALEZ, identificado con la cédula No. 16.782.903, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JAVIER PINO BRAVO, identificado con la cédula No. 10.541.537.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, UNA LETRA, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) M/CTE, a favor de JULIAN ANDRES GONZALEZ y a cargo de JAVIER PINO BRAVO.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JULIAN ANDRES GONZALEZ, identificado con la cédula No. 16.782.903, en contra de JAVIER PINO BRAVO, identificado con la cédula No. 10.541.537, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000,00**) MCTE, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00204-00

D/te. JULIAN ANDRES GONZALEZ, identificado con la cédula No. 16.782.903

D/do. JAVIER PINO BRAVO, identificado con la cédula No. 10.541.537

demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER COMO ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN al Doctor(a) LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.541.606 y T.P. 81.798 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of the initials 'AP' followed by a stylized, cursive flourish that extends to the right.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Proceso. Ejecutivo Singular No. 2020-00207-00
Dte. MARCO AURELIO MOSQUERA, identificado con cédula No. 10.524.776
Ddo. MARIA ALEJANDRA CASTRO ROSERO, identificada con cédula No 1.061.768.540
GLADYS B. QUIÑONEZ DE ROSERO, identificada con cédula No. 25.269.296

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1110

Popayán, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso. Ejecutivo Singular No. 2020-00207-00
Dte. MARCO AURELIO MOSQUERA, identificado con cédula No 10.524.776
Ddo. MARIA ALEJANDRA CASTRO ROSERO, identificada con cédula No 1.061.768.540
GLADYS B. QUIÑONEZ DE ROSERO, identificada con cédula No. 25.269.296

ASUNTO A TRATAR

El señor MARCO AURELIO MOSQUERA, a través de apoderado, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de MARIA ALEJANDRA CASTRO ROSERO y GLADYS BERNARDINA QUIÑONEZ DE ROSERO.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Aporta PODER para tramitar un proceso EJECUTIVO SINGULAR, en contra de MARIA ISABEL MARAIN CASTILLO y DIANA CAROLINA MELO MARAIN, en calidad de arrendatarias y ROSA JULIA CASTILLO DE MARAIN, en calidad de codeudora; y pretende se libre mandamiento ejecutivo en contra de las señoras MARIA ALEJANDRA CASTRO ROSERO y GLADYS BERNARDINA QUIÑONEZ DE ROSERO, respecto de quien se aporta un contrato de arrendamiento de local comercial.
- En el acápite- notificaciones, señala un correo electrónico para la señora MARIA ALEJANDRA CASTRO ROSERO, que no coincide con el suministrado en el contrato de arrendamiento, sin brindar alguna explicación al respecto. En toco caso, debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- De la señora GLADYS BERNARDINA QUIÑONEZ ROSERO, se indica como correo electrónico el mismo de la señora MARIA ALEJANDRA CASTRO ROSERO, cuando hay que establecer claramente la cuenta de correo de cada una de las demandadas y se reitera, debe suministrar esa información bajo la gravedad de juramento, no se informa cómo se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Proceso. Ejecutivo Singular No. 2020-00207-00

Dte. MARCO AURELIO MOSQUERA, identificado con cédula No. 10.524.776

Ddo. MARIA ALEJANDRA CASTRO ROSERO, identificada con cédula No 1.061.768.540

GLADYS B. QUIÑONEZ DE ROSERO, identificada con cédula No. 25.269.296

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por MARCO AURELIO MOSQUERA, en contra de MARIA ALEJANDRA CASTRO ROSERO y GLADYS BERNARDINA QUIÑONEZ DE ROSERO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00209-00

Dte. WILMER MALDONADO GALLEGO, identificado con cédula No. 10.546.306

Ddos. EDWIN ARNULFO BOTINA NARVAEZ, identificado con cédula No. 1.081.593.474

MARIA ELENA JARAMILLO FERNANDEZ, identificada con cédula No. 1.061.685.630

GLORIA EUFEMIA VELOSA VELASQUEZ, identificada con cédula No. 31.839.979

CARLOS ALBERTO ALVAREZ GARCES, identificado con cédula No. 10.532.614

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1120

Popayán, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00209-00

Dte. WILMER MALDONADO GALLEGO, identificado con cédula No. 10.546.306

Ddos. EDWIN ARNULFO BOTINA NARVAEZ, identificado con cédula No. 1.081.593.474

MARIA ELENA JARAMILLO FERNANDEZ, identificada con cédula No. 1.061.685.630

GLORIA EUFEMIA VELOSA VELASQUEZ, identificada con cédula No. 31.839.979

CARLOS ALBERTO ALVAREZ GARCES, identificado con cédula No. 10.532.614

ASUNTO A TRATAR

El señor WILMER MALDONADO GALLEGO, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de EDWIN ARNULFO BOTINA NARVAEZ, MARIA ELENA JARAMILLO FERNANDEZ, GLORIA EUFEMIA VELOSA VELASQUEZ y CARLOS ALBERTO ALVAREZ GARCES.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- No se aportan los correos o direcciones electrónicas de MARIA ELENA JARAMILLO FERNANDEZ y de CARLOS ALBERTO ALVAREZ GARCES, tampoco se hace manifestación alguna al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6to inciso 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y Art. 82 numeral 10 del C.G.P. De aportarse tales correos, debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, que dice: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*
- En el acápite de notificaciones se señala correo electrónico de EDWIN ARNULFO BOTINA NARVAEZ, y de GLORIA EUFEMIA VELOSA VELASQUEZ; pero no se manifiesta que se suministra esa información bajo la gravedad de juramento, no se informa cómo se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- No se aporta el contrato de arrendamiento aludido en el acápite de pruebas, ni copia del oficio citado en el mismo acápite.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00209-00

Dte. WILMER MALDONADO GALLEGO, identificado con cédula No. 10.546.306

Ddos. EDWIN ARNULFO BOTINA NARVAEZ, identificado con cédula No. 1.081.593.474

MARIA ELENA JARAMILLO FERNANDEZ, identificada con cédula No. 1.061.685.630

GLORIA EUFEMIA VELOSA VELASQUEZ, identificada con cédula No. 31.839.979

CARLOS ALBERTO ALVAREZ GARCES, identificado con cédula No. 10.532.614

- No se aportan las facturas de energía y acueducto, que deben ser allegadas con la respectiva constancia de pago, ni las facturas correspondiente a los elementos utilizados para las reparaciones.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por WILMER MALDONADO GALLEGO, en contra de EDWIN ARNULFO BOTINA NARVAEZ, MARIA ELENA JARAMILLO FERNANDEZ, GLORIA EUFEMIA VELOSA VELASQUEZ y CARLOS ALBERTO ALVAREZ GARCES, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.933 y T.P. 127.235 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00213-00
D/te. JAIRO GOMEZ OROZCO
D/do. MARY LUCY SOLANO MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1126

Popayán, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00213-00
D/te. JAIRO GOMEZ OROZCO
D/do. MARY LUCY SOLANO MARTINEZ

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con la demanda ejecutiva de la referencia previas los siguientes,

SUPUESTOS FÁCTICOS

JIRO GOMEZ OROZCO, identificado con cédula No. 10.525.815, actuando por intermedio de apoderada, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de MARY LUCY SOLANO MARTINEZ, identificada con cédula No. 25.706.998.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una (01) letra de cambio por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, con fecha de vencimiento del 15 de enero de 2020, sin embargo en el titulo valor, no se indica a favor de quien se expide dicho titulo valor, ni se menciona que sea a la "orden o al portador", de igual manera no se avizora la firma del aceptante.

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, con fuerza suficiente por sí mismo de plena prueba (*nulla executio sine titulos*), toda vez que mediante él se pretende, obtener el cumplimiento forzoso de la prestación debida, motivo por el cual junto con la demanda debe **obligatoriamente** aportarse título que preste mérito ejecutivo, acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento (artículo 422 del Código General del Proceso), es decir **apoyarse inexorablemente no en cualquier clase de documento, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura queda acreditada**, al menos en principio, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha, debido a las características propias de este proceso, en el que no se entra a discutir el derecho reclamado (pues existe certeza del mismo), sino obtener su cumplimiento coercitivo.

Así las cosas, el título ejecutivo que se anexe debe reunir los requisitos señalados en la ley y **la inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo o incapaz de ser soporte de la acción ejecutiva, aclarando que en tales eventos no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del documento para la ejecución.**

En materia de títulos valores, la ley estableció exigencias indispensables para que dichos documentos ostenten tal calidad, de ahí que, existen requisitos generales y otros

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00213-00
D/te. JAIRO GOMEZ OROZCO
D/do. MARY LUCY SOLANO MARTINEZ

específicos, dentro de los primeros los cuales están contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, y para el evento que nos ocupa, los específicos (letra de cambio), se encuentran consagrados en el Art. 671 ibidem :

ARTÍCULO 671. CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1)..., y
4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En el *sub examine*, la parte demandante allegó una letra de cambio en la que se puede observar que no se diligenció el espacio donde se debe indicar de ser pagadera "a la orden de: y/o al portador", lo que conlleva a indicar que carece de uno de los requisitos específicos como título valor y que la ley no puede suplirlo, en ese orden, al no tenerse certeza de la persona a quien se predica debe realizarse el pago, no es posible iniciar la acción ejecutiva tendiente a su cobro. De igual forma la misma carece de aceptación por parte del obligado – demandado (art. 685 del Código de Comercio).

Con base en las anteriores precisiones, mal podría este Despacho inadmitir la demanda ejecutiva y conceder término para subsanarla, pues el defecto anotado es requisito *sine qua non* para adelantar el juicio de cobro; en atención a ello y de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal desarrollados ampliamente por vía jurisprudencial, el Juzgado se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, al no reunir la exigencia contemplada en el artículo 430 del Código General del Proceso, pues no se presentó documento que preste mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de MARY LUCY SOLANO MARTINEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Archivar las diligencias en los de su grupo previa cancelación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00214-00
D/te. COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC, identificada con NIT. 830.138.303-1
D/do. MANUELITO RODALLEGA BALANTA, identificado con cédula No. 76.289.242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1121

Popayán, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00214-00
D/te. COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC, identificada con NIT. 830.138.303-1
D/do. MANUELITO RODALLEGA BALANTA, identificado con cédula No. 76.289.242

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC- COOPENSIONADOS SC, persona jurídica identificada con Nit. 830.138.303-1, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de MANUELITO RODALLEGA BALANTA, identificado con cédula No. 76.289.242.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un Pagaré No. 76996, por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$14.558.984.00) M/CTE, a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS, endosado a favor de BTG PACTUAL FONDO CREDIVALORES, enteidad que endosa a CREDIFINANCIERA SA- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad que endosa a LA COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC y a cargo de MANUELITO RODALLEGA BALANTA.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, y en concordancia con dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC- COOPENSIONADOS SC, en contra de MANUELITO RODALLEGA BALANTA, identificado con cédula No. 76.289.242, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.558.984,00)**, por concepto de CAPITAL, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de UN MILLON VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.020.852) MCTE, por concepto de intereses de PLAZO.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00214-00

D/te. COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC, identificada con NIT. 830.138.303-1

D/do. MANUELITO RODALLEGA BALANTA, identificado con cédula No. 76.289.242

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'AP' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00046
DTE: MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DDO: JORGE EDUARDO CADENA CASTILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1156

Popayán,

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00046
DTE: MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DDO: JORGE EDUARDO CADENA CASTILLO

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

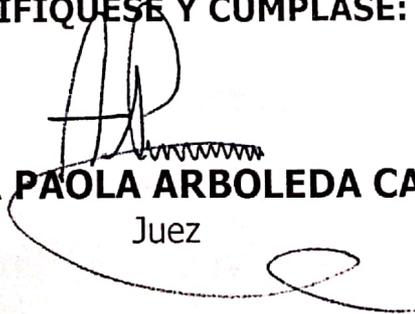
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 62 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00181-00
D/te. ELSA RODRIGUEZ NOGUERA
D/do. MARIBEL HURTADO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1158

Popayán,

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00181-00
D/te. ELSA RODRIGUEZ NOGUERA
D/do. MARIBEL HURTADO GUTIERREZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folios 73 y 74, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, a fin de incluir los valores correspondiente a transporte y honorarios secuestre.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 1.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-feb-2017	31-mar-2017	44	2,44	\$	35.786,67
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	74.013,33
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	73.600,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	23.973,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	23.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	23.663,33
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	23.560,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	21.560,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	23.560,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	22.600,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	23.250,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	22.400,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	22.836,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	22.733,33
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	21.900,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	22.423,33

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00181-00
 D/te. ELSA RODRIGUEZ NOGUERA
 D/do. MARIBEL HURTADO GUTIERREZ

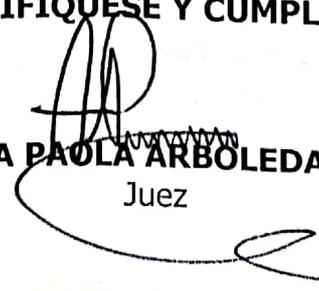
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	21.600,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	22.836,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	22.733,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	20.160,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	22.630,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	21.600,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	22.423,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	21.400,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	22.113,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	22.113,33
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	21.400,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	21.906,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	21.100,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	21.700,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	21.596,67
01-feb-2020	25-feb-2020	25	2,12	\$	17.666,67

	Sub-Total	\$	1.825.839,99
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	feb 25/ 2020	\$	2.035.510,00
	Sub-Total	-\$	209.670,01
MAS EL VALOR costas		\$	118.200,00
MAS EL VALOR honorarios secuestre-transporte		\$	80.000,00
	TOTAL	-\$	11.470,01

NOTA: Con el abono del 25 de febrero de 2020, se **CANCELA LA OBLIGACION EN SU TOTALIDAD**, queda un excedente de \$11.470,01, a favor de la DEMANDADA.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1153

Popayán,

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00432-00
 D/te. BANCOLOMBIA- Cesionario REINTEGRA SAS
 D/do. WILLIAM DELGADO PARRA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folios 55-56, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atemperan a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 26.324.452,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 26.324.452,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-sept-2017	30-sept-2017	13	2,75	\$	313.414,54
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$	719.151,12
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$	689.700,64
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$	706.230,20
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$	703.510,01
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	645.256,19
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	703.169,99
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	673.905,97
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	695.009,41
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	667.324,86
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	681.068,42
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	678.008,20
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,48	\$	651.859,24

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

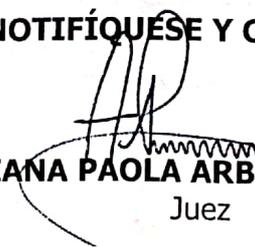
Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00432-00
 D/te. BANCOLOMBIA- Cesionario REINTEGRA SAS
 D/do. WILLIAM DELGADO PARRA

01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	667.467,45
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	641.329,46
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,50	\$	681.068,42
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,49	\$	678.008,20
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,44	\$	598.574,16
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,48	\$	673.587,88
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,44	\$	641.329,46
01-may-2019	31-may-2019	31	2,45	\$	667.467,45
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	635.406,46
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	656.586,68
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	656.926,70
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,42	\$	635.735,52
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	649.446,17
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	626.192,90
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	642.985,71
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	638.225,37
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	606.274,07
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	644.345,81
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,37	\$	623.560,46
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	618.503,97
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	596.248,84
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	616.123,80
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	621.904,21
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,29	\$	603.817,12
01-oct-2020	30-oct-2020	30	2,26	\$	595.261,67
			Sub-Total	\$	50.768.438,71
MAS EL VALOR INTERESDE PLAZO				\$	1.819.288,00
MAS EL VALOR COSTAS				\$	1.579.467,12
			TOTAL	\$	54.167.193,83

TOTAL: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$54.167.193,83).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
 Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular NO. 2017-00460-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. SANDRA MILENA VELASCO SANDOVAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00460-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. SANDRA MILENA VELASCO SANDOVAL

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 512 del 25 de junio de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000.00
NOTIFICACIONES	\$40.600,00
EDICTO EMPLAZATORIO	\$16.000,00
TOTAL	\$1.156.600.00

TOTAL: UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.156.600.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00460-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. SANDRA MILENA VELASCO SANDOVAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1157

Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00460-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. SANDRA MILENA VELASCO SANDOVAL

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobara la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

De igual manera, una vez transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

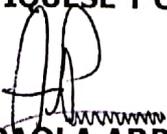
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 117 a 118 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00471-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. LUIS ALFONSO MUÑOZ TULCAN Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00471-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. LUIS ALFONSO MUÑOZ TULCAN Y OTRA

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 510 del 25 de junio de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000.00
NOTIFICACIONES	\$33.600,00
EDICTO EMPLAZATORIO	\$72.000,00
TOTAL	\$1.505.600.00

TOTAL: UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.505.600.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00471-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. LUIS ALFONSO MUÑOZ TULCAN Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1157

Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00471-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. LUIS ALFONSO MUÑOZ TULCAN Y OTRA

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobara la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

De igual manera, una vez transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

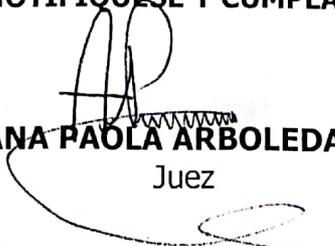
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 90 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1145

Popayán,

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-00760
DTE: COOPERATIVA -CODELCAUCA
DDO: CARMEN DORIS PIAMBA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folios 52 a 55, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda, teniendo en cuenta que no se incluyeron las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL 1: \$ 273.830,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 273.830,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-jun-2018	30-jun-2018	16	2,24	\$	3.271,36
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	6.253,36
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	6.225,07
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	5.996,88
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	6.140,18
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.914,73
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	6.253,36
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	6.225,07
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.520,41
01-mar-2019	27-mar-2019	27	2,19	\$	5.397,19
			Sub-Total	\$	331.027,61
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	mar 27/ 2019			\$	642.433,00
			Sub-Total	-\$	311.405,39
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	161.619,00
			TOTAL	-\$	149.786,39

CAPITAL 2: \$ 281.595,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 281.595,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-jul-2018	31-jul-2018	17	2,21	\$	3.526,51
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	6.401,59
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	6.166,93
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	6.314,30
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	6.082,45
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	6.430,69
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	6.401,59
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.676,96
01-mar-2019	27-mar-2019	27	2,19	\$	5.550,24
			Sub-Total	\$	334.146,26
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		mar 27/ 2019		\$	149.786,39
			Sub-Total	\$	184.359,87

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 184.359,87)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-mar-2019	31-mar-2019	4	2,19	\$	538,33
01-abr-2019	26-abr-2019	26	2,16	\$	3.451,22
			Sub-Total	\$	188.349,42
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		abr 26/ 2019		\$	642.433,00
			Sub-Total	-\$	454.083,58
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	154.089,00

TOTAL -\$ 299.994,58

NOTA: SE CANCELA LA CUOTA 2., EL EXCEDENTE SE ABONA A LA CUOTA 3.

CAPITAL 3: \$ 289.581,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 289.581,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-ago-2018	31-ago-2018	17	2,20	\$	3.610,11
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	6.341,82
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	6.493,37
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	6.254,95
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	6.613,06
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	6.583,14
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.837,95
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	6.553,22
01-abr-2019	26-abr-2019	26	2,16	\$	5.420,96
			Sub-Total	\$	343.289,58
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		abr 26/ 2019		\$	299.994,58
			Sub-Total	\$	43.295,00

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 43.295,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-abr-2019	30-abr-2019	4	2,16	\$	124,69
01-may-2019	28-may-2019	28	2,17	\$	876,87
			Sub-Total	\$	44.296,56
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		may 28/ 2019		\$	642.433,00

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-00760

DTE: COOPERATIVA -CODELCAUCA

DDO: CARMEN DORIS PIAMBA

	Sub-Total	-\$	598.136,44
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO		\$	146.345,00
	TOTAL	-\$	451.791,44

NOTA: SE CANCELA LA CUOTA 3., EL EXCEDENTE SE ABONA A LA CUOTA 4.

CAPITAL 4: \$ 297.794,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 297.794,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-sept-2018	30-sept-2018	16	2,19	\$	3.478,23
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	6.677,53
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	6.432,35
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	6.800,62
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	6.769,85
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	6.003,53
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	6.739,08
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	6.432,35
01-may-2019	28-may-2019	28	2,17	\$	6.031,32

	Sub-Total	\$	353.158,86
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN may 28/ 2019		\$	451.791,44
	Sub-Total	-\$	98.632,58
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO		\$	138.381,00

(-)VALOR DE ABONO HECHO EN jun 26/ 2019 \$ 1.372.496,00

TOTAL -\$ 1.332.747,58

NOTA: SE CANCELA LA CUOTA 4., EL EXCEDENTE SE ABONA A LA CUOTA 5.

CAPITAL 5: \$ 306.241,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 306.241,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-oct-2018	31-oct-2018	17	2,17	\$	3.765,74
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	6.614,81
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	6.993,52
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	6.961,88
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	6.173,82
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	6.930,23
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	6.614,81
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	6.866,94
01-jun-2019	26-jun-2019	26	2,14	\$	5.679,75

	Sub-Total	\$	362.842,50
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN jun 26/ 2019		\$	1.332.747,58
	Sub-Total	-\$	969.905,08
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO		\$	130.191,00

TOTAL -\$ 839.714,08

NOTA: SE CANCELA LA CUOTA 5., EL EXCEDENTE SE ABONA AL SALDO DE CAPITAL.

CAPITAL : \$ 4.428.007,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-oct-2018	31-oct-2018	13	2,17	\$	41.638,03
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	95.644,95
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	101.120,92
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	100.663,36
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	89.268,62
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	100.205,80
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	95.644,95
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	99.290,68
01-jun-2019	26-jun-2019	26	2,14	\$	82.124,77
				Sub-Total	\$ 5.233.609,08
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jun 26/ 2019	\$ 839.714,08
				Sub-Total	\$ 4.393.895,00

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 4.393.895,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-jun-2019	30-jun-2019	4	2,14	\$	12.537,25
01-jul-2019	26-jul-2019	26	2,14	\$	81.492,11
				Sub-Total	\$ 4.487.924,36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jul 26/ 2019	\$ 642.433,00
				Sub-Total	\$ 3.845.491,36

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 3.845.491,36)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-jul-2019	31-jul-2019	5	2,14	\$	13.715,59
01-ago-2019	27-ago-2019	27	2,14	\$	74.064,16
				Sub-Total	\$ 3.933.271,11
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 27/ 2019	\$ 642.433,00
				Sub-Total	\$ 3.290.838,11

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 3.290.838,11)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-ago-2019	31-ago-2019	4	2,14	\$	9.389,86
01-sept-2019	26-sept-2019	26	2,14	\$	61.034,08
				Sub-Total	\$ 3.361.262,05
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				sept 26/ 2019	\$ 642.433,00
				Sub-Total	\$ 2.718.829,05

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 2.718.829,05)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-sept-2019	30-sept-2019	4	2,14	\$	7.757,73
01-oct-2019	28-oct-2019	28	2,12	\$	53.796,56
				Sub-Total	\$ 2.780.383,34
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				oct 28/ 2019	\$ 642.433,00
				Sub-Total	\$ 2.137.950,34

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 2.137.950,34)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-oct-2019	31-oct-2019	3	2,12	\$	4.532,45
01-nov-2019	26-nov-2019	26	2,11	\$	39.095,99

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-00760
DTE: COOPERATIVA CODELCAUCA
DDO: CARMEN DORIS PIAMBA

	Sub-Total	\$	2.181.578,78
<u>(-) VALOR DE ABONO HECHO EN</u>	nov 26/ 2019	\$	1.372.496,00
<u>POR</u>			
<u>ENTREGAR</u>	Sub-Total	\$	809.082,78

Intereses de mora sobre el nuevo capital
(\$ 809.082,78)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-nov-2019	30-nov-2019	4	2,11	\$	2.276,22
01-dic-2019	26-dic-2019	26	2,10	\$	14.725,31

	Sub-Total	\$	826.084,31
<u>(-) VALOR DE ABONO HECHO EN</u>	dic 26/ 2019	\$	642.433,00
<u>POR</u>			
<u>ENTREGAR</u>	Sub-Total	\$	183.651,31

Intereses de mora sobre el nuevo capital
(\$ 183.651,31)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-dic-2019	31-dic-2019	5	2,10	\$	642,78
01-ene-2020	28-ene-2020	28	2,09	\$	3.582,42

	Sub-Total	\$	187.876,51
<u>(-) VALOR DE ABONO HECHO EN</u>	ene 28/ 2020	\$	666.846,00
<u>POR</u>			
<u>ENTREGAR</u>	Sub-Total	-\$	478.969,49
MAS EL VALOR COSTAS		\$	570.000,00

<u>(-) VALOR DE ABONO HECHO EN--</u>	feb 26/ 2020	\$	666.846,00
<u>FRACCIONAR</u>			

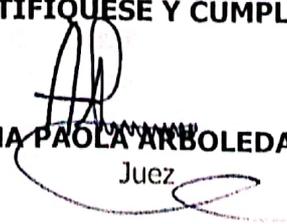
TOTAL -\$ 575.815,49

NOTA: SE CANCELA LA OBLIGACION CON EL ABONO DEL 26 DE FEBRERO DE 2020, QUEDANDO UN SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO POR LA SUMA DE \$575.815,49, por lo que se debe fraccionar el deposito judicial mencionado de la siguiente manera:

LA SUMA DE \$575.815,49 para la DEMANDADA; y \$91.030,51, PARA LA PARTE DEMANDANTE.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00021-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. AVEIRO ANTONIO ORTIZ ARRIETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00021-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. AVEIRO ANTONIO ORTIZ ARRIETA

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **cuarto** de la parte resolutive del Auto No. 051 del 21 de enero de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000.00
NOTIFICACIONES	\$55.000,00
TOTAL	\$1.455.000.00

TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.455.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00021-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. AVEIRO ANTONIO ORTIZ ARRIETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1155

Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00021-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. AVEIRO ANTONIO ORTIZ ARRIETA

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

De igual manera, una vez transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 53 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AP', with a long horizontal flourish extending to the right.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00027
DTE: ARPESOD ASOCIADOS S.A.S ELECTROCRÉDITOS DEL CAUCA
DDO: MONICA GONZALEZ RAMIREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1154

Popayán,

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00027
DTE: ARPESOD ASOCIADOS S.A.S ELECTROCRÉDITOS DEL CAUCA
DDO: MONICA GONZALEZ RAMIREZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

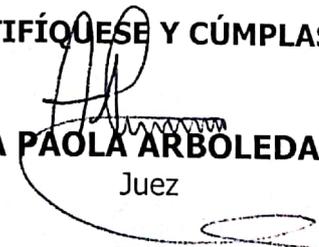
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 36 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00054-00
D/te. BANCO DE LAS MICROFINANZAS
D/do. NUMAR HOYOS CHICANGANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1152

Popayán,

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00054-00
D/te. BANCO DE LAS MICROFINANZAS
D/do. NUMAR HOYOS CHICANGANA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folios 49-50, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atemperan a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 13.741.111,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 13.741.111,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-feb-2018	28-feb-2018	8	2,31	\$	84.645.24
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	323.740.58
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	310.549.11
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	319.480.83
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	307.800.89
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	313.801.17
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	312.381.26
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	300.930.33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	308.121.51
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	296.808.00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	313.801.17

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00054-00
D/te. BANCO DE LAS MICROFINANZAS
D/do. NUMAR HOYOS CHICANGANA

01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	312.381,26
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	277.020,80
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	310.961,34
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	296.808,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	308.121,51
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	294.059,78
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	303.861,77
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	303.861,77
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	294.059,78
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	301.021,94
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	289.937,44
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	298.182,11
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	296.762,19
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	281.601,17
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	299.602,02
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	289.937,44
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	288.242,71
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	277.570,44
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	286.822,79
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	289.662,62
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	281.692,78
01-oct-2020	30-oct-2020	30	2,02	\$	277.570,44
			Sub-Total	\$	23.392.913,19
MAS EL VALOR COSTAS				\$	1.032.000,00
			TOTAL	\$	24.424.913,19

TOTAL: VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE (\$24.424.913,19).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00093
DTE: PABLOA ANDRES BRAVO CORTES- Cesionario-FANNOR ANDRES GUERRERO
DDO: ZENAIDA MALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1150

Popayán,

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00093
DTE: PABLOA ANDRES BRAVO CORTES- Cesionario-FANNOR ANDRES GUERRERO
DDO: ZENAIDA MALES

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

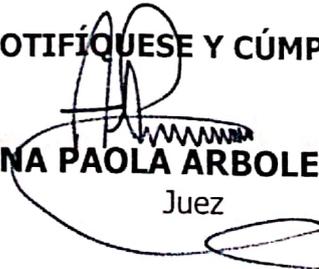
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 58 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00195-00
D/te. MARTHA LORENA RIVERA BERMUDEZ
D/do. DIEGO FERNANDO ROMO CORTEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1147

Popayán,

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00195-00
D/te. MARTHA LORENA RIVERA BERMUDEZ
D/do. DIEGO FERNANDO ROMO CORTEZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folios 41-42, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atemperan a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda, actualizarla e incluir el valor correcto de las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 2.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jul-2016	30-sept-2016	92	1,62	\$	99.360,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	1,67	\$	102.426,67
Sub-Total				\$	2.201.786,67

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	146.400,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	148.026,67
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	147.200,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	47.946,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	46.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	47.326,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	47.120,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	43.120,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	47.120,00

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00195-00
 D/te. MARTHA LORENA RIVERA BERMUDEZ
 D/do. DIEGO FERNANDO ROMO CORTEZ

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	45.200,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	46.500,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	44.800,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	45.673,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	45.466,67
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	43.800,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	44.846,67
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	43.200,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	45.673,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	45.466,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	40.320,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	45.260,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	43.200,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	44.846,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	42.800,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	44.226,67
01-ago-2019	01-ago-2019	1	2,14	\$	1.426,67

	Sub-Total	\$	3.634.753,36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 1/ 2019	\$	351.302,09
	Sub-Total	\$	3.283.451,27

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-ago-2019	31-ago-2019	30	2,14	\$	42.800,00
01-sept-2019	02-sept-2019	2	2,14	\$	2.853,33

	Sub-Total	\$	3.329.104,60
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sept 2/ 2019	\$	361.247,81
	Sub-Total	\$	2.967.856,79

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-sept-2019	30-sept-2019	28	2,14	\$	39.946,67
01-oct-2019	01-oct-2019	1	2,12	\$	1.413,33

	Sub-Total	\$	3.009.216,79
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	oct 1/ 2019	\$	361.247,81
	Sub-Total	\$	2.647.968,98

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-oct-2019	31-oct-2019	30	2,12	\$	42.400,00
01-nov-2019	01-nov-2019	1	2,11	\$	1.406,67

	Sub-Total	\$	2.691.775,65
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	nov 1/ 2019	\$	361.247,81
	Sub-Total	\$	2.330.527,84

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-nov-2019	30-nov-2019	29	2,11	\$	40.793,33
01-dic-2019	03-dic-2019	3	2,10	\$	4.200,00

	Sub-Total	\$	2.375.521,17
--	-----------	----	--------------

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00195-00
D/te. MARTHA LORENA RIVERA BERMUDEZ
D/do. DIEGO FERNANDO ROMO CORTEZ

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 3/ 2019	\$	361.247,81
	Sub-Total	\$	2.014.273,36

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)		
04-dic-2019	31-dic-2019	28	2,10	\$	39.200,00

	Sub-Total	\$	2.053.473,36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 31/ 2019	\$	361.247,81
	Sub-Total	\$	1.692.225,55

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.692.225,55)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)		
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	36.546,43
01-feb-2020	03-feb-2020	3	2,12	\$	3.587,52

	Sub-Total	\$	1.732.359,50
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	feb 3/ 2020	\$	350.386,77
	Sub-Total	\$	1.381.972,73

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.381.972,73)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-feb-2020	29-feb-2020	26	2,12	\$	25.391,45
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	30.131,61
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	29.159,62
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	28.989,18
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	27.915,85
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	28.846,38
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	29.131,99
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	28.330,44
01-oct-2020	30-oct-2020	30	2,02	\$	27.915,85

	Sub-Total	\$	1.637.785,10
MAS EL VALOR COSTAS		\$	225.200,00

TOTAL \$ 1.862.985,10

TOTAL: UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.862.985,10).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1151

Popayán,

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00220
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: JUAN CARLOS CERON HUILA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folio 44, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, con el fin de liquidar conforme se indicó en auto que libra mandamiento ejecutivo, y teniendo en cuenta la corrección realizada en auto de fecha 25 de junio de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 13.460.778,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 13.460.778,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-nov-2018	30-nov-2018	3	2,16	\$	29.075,28
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	307.399,30
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	306.008,35
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	271.369,28
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	304.617,41
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	290.752,80
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	301.835,51
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	288.060,65
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	297.662,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	297.662,67
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	288.060,65
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	294.880,78
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	284.022,42
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	292.098,88
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	290.707,94
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	275.856,21
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	293.489,83
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	284.022,42
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	282.362,25
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	271.907,72

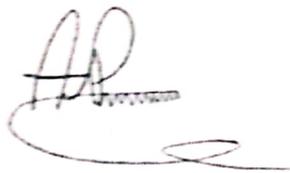
PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00220
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: JUAN CARLOS CERON HUILA

01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	280.971,31
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	283.753,20
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	275.945,95
01-oct-2020	30-oct-2020	30	2,02	\$	271.907,72
			Sub-Total	\$	20.125.209,20
MAS EL VALOR costas				\$	1.165.000,00
			TOTAL	\$	21.290.209,20

TOTAL: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCT. (\$21.290.209,20)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00228-00
D/te. MARY LUZ CABRERA PALECHOR
D/do. JOSE ALCIDES ACOSTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1148

Popayán,

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00228-00
D/te. MARY LUZ CABRERA PALECHOR
D/do. JOSE ALCIDES ACOSTA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folios 43-44, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atemperan a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 3.200.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-abr-2016	30-jun-2016	63	2,26	\$	151.872,00
01-jul-2016	30-sept-2016	92	2,34	\$	229.632,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	235.520,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	234.240,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	236.842,67
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	235.520,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	76.714,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	73.600,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	75.722,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	75.392,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	68.992,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	75.392,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	72.320,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	74.400,00

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00228-00

D/te. MARY LUZ CABRERA PALECHOR

D/do. JOSE ALCIDES ACOSTA

01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	71.680,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	73.077,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	72.746,67
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	70.080,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	71.754,67
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	69.120,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	73.077,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	72.746,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	64.512,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	72.416,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	69.120,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	71.754,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	68.480,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	70.762,67
01-ago-2019	01-ago-2019	1	2,14	\$	2.282,67

			Sub-Total	\$	6.109.770,69
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 1/ 2019			\$	248.744,08
			Sub-Total	\$	5.861.026,61

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-ago-2019	31-ago-2019	30	2,14	\$	68.480,00
01-sept-2019	02-sept-2019	2	2,14	\$	4.565,33

			Sub-Total	\$	5.934.071,94
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sept 2/ 2019			\$	248.744,08
			Sub-Total	\$	5.685.327,86

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-sept-2019	30-sept-2019	28	2,14	\$	63.914,67
01-oct-2019	01-oct-2019	1	2,12	\$	2.261,33

			Sub-Total	\$	5.751.503,86
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	oct 1/ 2019			\$	248.744,08
			Sub-Total	\$	5.502.759,78

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-oct-2019	31-oct-2019	30	2,12	\$	67.840,00
01-nov-2019	01-nov-2019	1	2,11	\$	2.250,67

			Sub-Total	\$	5.572.850,45
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	nov 1/ 2019			\$	248.744,08
			Sub-Total	\$	5.324.106,37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-nov-2019	30-nov-2019	29	2,11	\$	65.269,33
01-dic-2019	03-dic-2019	3	2,10	\$	6.720,00

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00228-00
D/te. MARY LUZ CABRERA PALECHOR
D/do. JOSE ALCIDES ACOSTA

	Sub-Total	\$	5.396.095,70
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 3/ 2019	\$	248.744,08
	Sub-Total	\$	5.147.351,62

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-dic-2019	27-dic-2019	24	2,10	\$	53.760,00

	Sub-Total	\$	5.201.111,62
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 27/ 2019	\$	248.744,08
	Sub-Total	\$	4.952.367,54

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-dic-2019	31-dic-2019	4	2,10	\$	8.960,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	69.109,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	65.578,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	69.770,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	67.520,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	67.125,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	64.640,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	66.794,67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	67.456,00
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	65.600,00
01-oct-2020	30-oct-2020	30	2,02	\$	64.640,00

	Sub-Total	\$	5.629.562,21
MAS EL VALOR costas		\$	361.900,00

TOTAL \$ 5.991.462,21

TOTAL: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$5.991.462,21) MCTE.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00314
DTE: COOPERATIVA CONFIE
DDO: LIBIA LOPEZ HERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1149

Popayán,

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00314
DTE: COOPERATIVA CONFIE
DDO: LIBIA LOPEZ HERNANDEZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

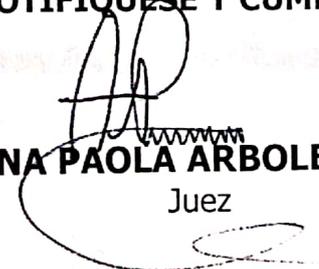
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 54 a 58 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00372
DTE: MARIA DOLORES GUERRERO
DDO: RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1147

Popayán,

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00372
DTE: MARIA DOLORES GUERRERO
DDO: RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

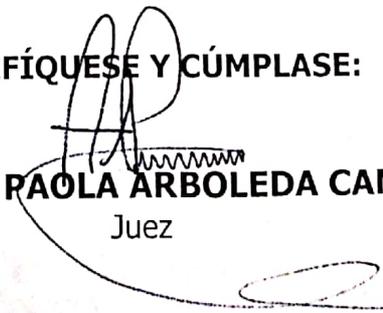
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 49 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.

Popayán, de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2017-00491-00
Ejecutante: SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P
Ejecutado: MECÍAS CAPOTE GONZÁLEZ

Revisado el expediente, se encuentra que el ejecutado se pronunció respecto al proceso con memorial radicado el 31 de mayo de 2019, planteando sus argumentos de defensa y por auto No. 1844 del 21 de junio de 2019, se tuvo como notificado por conducta concluyente.

Con posterioridad a ello, se observa que se continuó intentando la notificación por aviso que se entregó el 28 de septiembre de 2019, siendo innecesario porque el demandado ya se había dado por notificado por conducta concluyente.

En memorial del 16 de septiembre de 2020, la parte demandante requiere que se proceda al emplazamiento, pero ello es improcedente, porque el demandado como se dispuso en auto No. 1844 del 21 de junio de 2019, ya se dio por notificado.

Entonces, debe el Juzgado continuar el trámite procesal correspondiente; vencido el término de traslado y teniendo en cuenta que el ejecutado contesta la demanda, proponiendo argumentos constitutivos de excepciones de mérito, debe procederse conforme lo dispone el numeral 1 del art. 443 del Código General del Proceso¹.

Por otra parte, a folio 99 del expediente, la representante legal de la SOCIEDAD demandante confiere poder, siendo del caso acceder al reconocimiento de personería, por cumplir con los requisitos del art. 74 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

¹ **“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...”

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2017-00491-00
Ejecutante: SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.E.S.P
Ejecutado: MECIAS CAPOTE GONZALEZ

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre los argumentos que constituyen excepciones de mérito propuestos por el ejecutado, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. ERICA ISABEL ASTAIZA CAMPO identificada con C.C. No. 34.316.635 y T.P. No. 261.975 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos del poder visible a folio 99 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'AP' followed by a series of horizontal lines and a long, sweeping flourish that extends to the right.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez